

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la ley 101 de 1993, la Ley 395 de 1997 y los Decretos 2141 de 1992, 3044 de 1997, la Resolución 01779 de 1998 y el Acuerdo 08 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 395 de agosto 2 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa de Colombia.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que mediante Decreto 3044 de diciembre 23 de 1997 “por el cual se reglamenta la Ley 395 de 1.997” se faculta al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA para adecuar y expedir las normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del Plan Nacional de Erradicación de la fiebre aftosa.

Que se ha modificado la categorización de zonas para fiebre aftosa que fue reglamentada mediante la Resolución 001358 del 18 de mayo de 2006 “Por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa” y 1462 del 5 de junio de 2006 “Por medio de la cual se modifican los artículos octavo y décimo de la resolución 1358 del 18 de mayo de 2006, por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa”.

Que mediante la Resolución XXI del 25 de mayo de 2007, el Comité General de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, certificó la zona Sur – Occidente del país como zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

Que para efectos de aplicación de las medidas sanitarias necesarias para el reconocimiento y mantenimiento de las zonas libres de fiebre aftosa se requiere redefinir y actualizar la situación sanitaria de las diferentes zonas del país, acorde con normas internacionales sobre la materia.

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Objeto. Esta resolución tiene por objeto redefinir la situación sanitaria en relación con la fiebre aftosa, en las diferentes zonas del país.

DEFINICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la presente resolución se redefinen las siguientes zonas en relación con su estatus de fiebre aftosa:

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación: Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona del territorio colombiano que cumple los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual durante los últimos 12 meses no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa, no se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa, no se ha vacunado ningún animal contra la fiebre aftosa en el mismo período y no se ha introducido en la zona ningún animal vacunado desde la suspensión de la vacunación.

Zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, reconocida internamente: Es aquella zona del país en donde el ICA nunca ha detectado presencia de fiebre aftosa, en donde no se vacuna, que cuenta con adecuada vigilancia epidemiológica y que no se ha presentado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para su reconocimiento y certificación como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

Zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación: Es aquella donde está comprobada la ausencia del virus de la fiebre aftosa, no está sometida a programas de vacunación y separa la zona libre sin vacunación de la zona libre con vacunación.

Zona libre de fiebre aftosa con vacunación: Es aquella reconocida oficialmente por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Zoosanitario para los animales terrestres, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los 2 últimos años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los 12 últimos meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

Zona tapón o de protección de la zona libre de fiebre aftosa con vacunación: Es aquella donde no está comprobada la ausencia de virus de la fiebre aftosa, donde se vacuna contra la enfermedad de forma masiva y en ciclos preestablecidos y cuya función es proteger y separar las zonas libres de la enfermedad de las zonas no reconocidas como libres.

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

Zona a reconocer como libre de fiebre aftosa con vacunación: Es aquella que no se ha reconocido oficialmente como libre por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), que cumple con los requisitos sanitarios previstos en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE, en la cual no se ha registrado ningún foco de fiebre aftosa durante los últimos 2 años ni se ha detectado ningún indicio de circulación del virus de la fiebre aftosa durante los últimos 12 meses y en la que se aplica sistemáticamente la vacunación contra la fiebre aftosa como medida preventiva.

ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN

ARTICULO TERCERO. - Es la conformada por los siguientes municipios de la zona norte del departamento del Chocó y los que dentro de estos llegaren a crearse:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIOS
Chocó	Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía.

ZONA DE VIGILANCIA DE LA ZONA LIBRE SIN VACUNACION

ARTÍCULO CUARTO. Se establece como zona de vigilancia de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación una faja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde le desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. La zona de vigilancia contigua al límite sur de la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación, queda incorporada dentro de una extensa zona de bosque sin explotaciones ganaderas, y va a lo largo de una línea imaginaria, que partiendo de la ensenada de Utria en el Océano Pacífico, va hacia el oriente hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato. Esta zona de vigilancia queda Incorporada en parte, al Parque Nacional de Utria, en donde por normas legales no está permitida ningún tipo de explotación de los recursos naturales allí existentes.

ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACIÓN RECONOCIDA INTERNAMENTE

ARTICULO QUINTO.- Es la conformada por las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Gorgona y Malpelo.

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN

ARTICULO SEXTO. - Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios y los que dentro de éstos llegaren a crearse:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Amazonas	Todo el departamento.
Antioquia	Todo el departamento.
Atlántico	Todo el departamento.
Bolívar	Todo el departamento.
Boyacá	Puerto Boyacá.
Caldas	Todo el departamento.
Caquetá	Todo el departamento.
Cauca	Todo el departamento.
Cesar	Todo el departamento.
Chocó	Alto Baudó, Atrato, Belén de Bajira, Bagadó, Bajo Baudó, Cantón de San Pablo, Condoto, El Carmen de Atrato, El Litoral del San Juan, Itsmina, Lloró, Nóvita, Nuqui, Quibdó, Riosucio (margen derecha del río Atrato), San José del Palmar, Sipí, Tado.
Córdoba	Todo el departamento.
Cundinamarca	Agua de Dios, Beltrán, Caparrapí, Chaguaní, Girardot, Guaduas, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo, Puerto Salgar, Pulí, Ricaurte, San Juan de Rioseco, Tocaima y Yacopí.
Guainía	Todo el departamento.
Guajira	Todo el departamento.
Guaviare	Todo el departamento.
Huila	Todo el departamento.
Magdalena	Todo el departamento.
Nariño	Todo el departamento.
Norte de Santander	Abrego, Cáchira, Convención, El Carmen, Hacarí, La Esperanza, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama y Villacaro.
Quindío	Todo el departamento.
Putumayo	Todo el departamento.

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Risaralda	Todo el departamento.
Santander	Todo el departamento.
Sucre	Todo el departamento.
Tolima	Todo el departamento.
Valle	Todo el departamento.
Vaupés	Todo el departamento.

ZONA TAPÓN O DE PROTECCIÓN DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN

ARTICULO SEPTIMO. - Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios o los que dentro de estos llegaren a crearse:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Boyacá	Arcabuco, Belén, Beteitiva, Boavita, Briceño, Buenavista, Busbanzá, Caldas, Cerinza, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cubará, Cucaita, Chiquinquirá, Chíquiza, Chiscas, Chitaraque, Chivata, Duitama, El Cocuy, El Espino, Firavitoba, Floresta, Gachantivá, Guacamayas, Guicán, Iza, La Uvita, La Victoria, Maripi, Monguí, Monquirá, Motavita, Muzo, Nobsa, Oicatá, Otanche, Paipa, Panqueba, Pauna, Paz de Río, Quípama, Ráquira, Saboya, Sáchica, Samacá, San José de Pare, San Mateo, San Miguel de Sema, San Pablo de Borbur, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Santana, Sátiva Norte, Sativa Sur, Soatá, Sogamoso, Sora, Soracá, Sotaquirá, Susacón, Sutamarchán, Tasco, Tibasosa, Tinjacá, Tipacoque, Toca, Toguí, Tópaga, Tunja, Tunungua, Tuta, Tutazá, Ventaquemada y Villa de Leiva.
Cundinamarca	La Palma, Paima, Quebrada Negra, Topaipí, Útica, Vianí, Villeta.
Meta	Mapiripán, Puerto concordia, Puerto Rico, La Macarena.

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Norte de Santander	Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácosta, Chinácota, Chitagá, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario.
Vichada	Cumaribo (Margen derecha Rio Vichada).

ZONA A RECONOCER COMO LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN

ARTICULO OCTAVO. - Es la conformada por los siguientes departamentos y municipios:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Arauca	Todo el departamento.
Boyacá	Todo el departamento a excepcion del municipio de Puerto Boyacá.
Casanare	Todo el departamento.
Cundinamarca	Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbelaez, Bogotá D.C., Bituima, Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativa, Fómeque, Fosca, Funza, Fúquene, Fusagasuga, Gachalá, Gachancipá, Gachetá, Gama, Granada, Guachetá, Guasca, Guatavita, Guayabal de Síquica, Guayabetal, Gutiérrez, Junín, La Calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguazaque, Machetá, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nemocón, Nimaima, Tocaima, Pacho, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio de Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Silvana, Simijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacui, Tibirita, Tocancipá, Topaipí, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Útica, Venecia, Vergara, Vianí, Villagomez, Villeta, Villapinzón, Viotá, Zipacón y Zipaquirá.

RESOLUCIÓN No. 1681 (28 Junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SITUACIÓN SANITARIA EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PAÍS EN RELACIÓN CON LA FIEBRE AFTOSA

Norte de Santander	Arboledas, Bochalema, Bucarasica, Cácuta, Chinácota, Chitagá, Cúcuta, Cucutilla, Durania, El Tarra, El Zulia, Gramalote, Herrán, Labateca, Los Patios, Lourdes, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Puerto Santander, Ragonvalia, Salazar, San Cayetano, Santiago, Sardinata, Silos, Tibú, Toledo y Villa del Rosario.
Meta	Todo el departamento.
Archipiélago de San Andrés Islas	Todo el territorio.
Vichada	Todo el departamento.

ARTICULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 001396 del 12 de junio de 2007 “Por medio de la cual se establece la situación sanitaria en las diferentes zonas del país en relación con la fiebre aftosa” y las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 28 días del mes junio de 2006

ANDRES VALENCIA PINZON
GERENTE GENERAL

Preparada por: Miryam Luz Gallego Alarcón. Control y Erradicación de Riesgos Zoonosarios
Vo. Bo.: Norma Piedrahita M., Jefe Oficina Jurídica